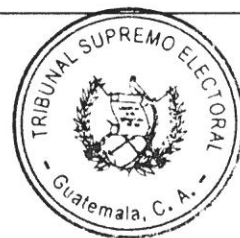




# Tribunal Supremo Electoral



## ACUERDO No. 101-2017 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

### CONSIDERANDO II

Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se estableció las normas de sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral. Así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal.

### CONSIDERANDO III

El encargado del despacho de Auditoría y el Jefe de Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, informa con oficios AO-134-2017 y AO-177-2017 de fechas seis de abril y dos de mayo del presente año, respectivamente, que en cuanto a la obligación de presentar en el plazo, términos y formatos que fija la normativa electoral los "Estados Financieros: Balance de situación general, estado de ingresos y egresos, notas a estados financieros" que corresponden al periodo contable dos mil dieciséis, nueve (9) partidos políticos presentaron los Estados Financieros dentro del plazo legal pero de forma incompleta o sin las firmas requeridas por el Reglamento relacionado.

### CONSIDERANDO IV

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; el artículo 22 literal n) de la referida ley, impone la obligación a los partidos políticos de remitir informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral, firmado por Contador Público y Auditor, colegiado activo; el artículo 12 literal a) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones, describe la forma y plazo para la presentación de los estados financieros. Ante el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones contenidas en la normativa electoral descrita, es procedente aplicar las sanciones correspondientes sin perjuicio de apercibirlos que en el plazo señalado se cumpla la obligación de presentar en los términos y formatos que fija la normativa electoral los Estados Financieros. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la ley Electoral. El



## Tribunal Supremo Electoral

artículo 89 establece que la amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Toda vez que la norma infringida es un reglamento emitido por este Tribunal, su infracción encuadra en el supuesto descrito en el artículo 89 de la ley mencionada, por lo que así debe resolverse.

### POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 89, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 12 y 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

### ACUERDA

**Artículo 1. I.-** Imponer sanción de **amonestación privada**, porque habiendo presentado los informes financieros dentro del plazo legal, se hizo de forma incompleta o sin las firmas requeridas, contraviniendo el formalismo que señala el artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas; a los partidos políticos siguientes: a) Frente de Convergencia Nacional -FCN-; b) Partido Victoria -VICTORIA-; c) Gran Alianza Nacional -GANAN-; d) Partido Convergencia -CONVERGENCIA-; e) Corazón Nueva Nación -CNN-; f) Encuentro por Guatemala -EG-; g) Ciudadanos Activos de Formación Electoral -CAFÉ-; h) Partido de Avanzada Nacional -PAN-; y, i) Visión con Valores -VIVA-; **II.-** Se apercibe a los partidos políticos relacionados que en el plazo de cinco días, sin perjuicio de la sanción impuesta, deberán de cumplir con la obligación de presentar los estados financieros en forma completa y con las firmas que fija la normativa electoral; **III.-** Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. **IV.-** Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de Ciudadanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

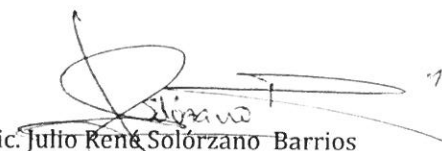
**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el seis de junio de dos mil diecisiete. **COMUNÍQUESE.**



Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Presidenta

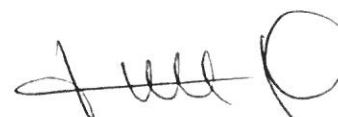


*Tribunal Supremo Electoral*

  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal II

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal III

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal IV

Ante mí:

  
Lic. Hernán Soberanis Gatica  
Secretario General

